JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00304** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, para el caso, el e-mail del pagador del ejecutado.

2. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el poder otorgado deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la ejecutante, en caso de no contar con dicho registro, deberá realizar presentación personal del mismo.

3. Deberá aportar registro civil de matrimonio, para efectos de acreditar la condición de cónyges.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-